

El proyecto de garantías económicas del licenciado Martén

El proyecto de garantías económicas preparado por el licenciado Alberto Martén, a petición de la Asamblea Legislativa, se ha inspirado posiblemente en muy altos fines sociales, por lo que el esfuerzo de su autor merece nuestro reconocimiento. Sin embargo, hay en él un conjunto de disposiciones que lo hacen difícil de aceptar por sus efectos económicos y por ser ajeno a los valores y aspiraciones del pueblo costarricense.

El proyecto tendría como resultado la destrucción de los principios básicos de nuestro sistema económico, y el abandono de las ideas filosóficas que encierran.

El sistema jurídico-económico nuestro se basa en tres ideas fundamentales: libertad de empresa y propiedad privada, ambas como motor de la creatividad y producción humana y potestad del Estado de intervenir en el mecanismo privado, respetando los dos principios anteriores, para garantizar la justicia económica.

Dos de las disposiciones propuestas en el proyecto conducirían a la ruptura del sistema de mercado: el artículo 9 prohibiría la propiedad privada más allá de un límite fijado por el Estado, límite este que sería necesariamente arbitrario. El artículo 14 limitaría el ingreso a un máximo fijado por ley, límite que sería igualmente arbitrario pues no guardaría ninguna relación con el aporte real del individuo a la economía, ni se podría seguir el sistema de mercado que normalmente determina la remuneración de los factores productivos. Todo ello conduciría al totalitarismo.

Paradójicamente, el artículo 7 prescribe que la remuneración a los trabajadores sería fijada en un mercado libre por las fuerzas naturales de la economía. Resulta evidente que ambas disposiciones son contradictorias y excluyentes, al menos parcialmente, en tanto el mercado asigna una remuneración mayor que la que sería permitida por ley. Además, si se limitara el ingreso no sólo de salarios sino precisamente de los otros factores productivos, y también la propiedad privada, las fuerzas del mercado no funcionarían libremente, porque un sistema de mercado, para que pueda trabajar, debe permitir una inversión determinada por el sistema, también libre, de precios.

Inmediatamente surgiría la cuestión de quién se atreverá a invertir si no se pudiera disfrutar de los beneficios de la inversión. Más grave aún, la inversión por parte del particular (con excepción quizás de las propuestas con respecto a la creación de empresas públicas privadas en donde nadie podría tener más que un uno por ciento del capital social) estaría limitada, porque el patrimonio también estaría limitado. En otras palabras, el particular no tendría cómo invertir, y si lo hiciera, pidiendo prestado, por ejemplo, sus beneficios estarían limitados, así que no tendría ningún incentivo económico ni interés alguno en arriesgar su esfuerzo y su poco capital en una actividad que no le reportaría beneficios. Esto conduciría, necesariamente, a la eliminación de hecho de la libre empresa, y por consiguiente a la desaparición del sistema de mercado, de este mercado que él defiende y que supone que seguirá funcionando. Por otra parte, el establecimiento obligatorio de una cuota de capitalización laboral para todo el mundo a costillas de los beneficios de la empresa, equivaldría a la socialización de la economía, propia también de los regímenes totalitarios, pero con la doble desventaja con respecto a éstos de no poder contar con un plan económico compulsivo como existe en Rusia, China o en los otros países de economía dirigida, ni con un sistema de mercado. Esto sugiere que la economía costarricense, sin plan general ni sistema de mercado eficiente, y con un Estado atado para realizar actividades económicas, iría necesariamente al caos.

¿Cómo podría explicárseles a los costarricenses que, a partir de mañana, no tendrían derecho al fruto de su esfuerzo productivo, que sus bienes serían expropiados a partir de un límite caprichoso fijado por el Estado, que sus hijos no podrían heredar lo que quizás años de duro esfuerzo, trabajo y sacrificio ha costado acumular? Pensamos que estos problemas afectarían muy hondamente los valores y principios compartidos por nuestros pueblo por muchos años.

Otras disposiciones también merecen comentarios. El artículo 19 impondría a los costarricenses la llamada capitalización universal, que no constituye un principio económico o jurídico y que tampoco es una teoría universalmente aceptada. Ello resultaría improcedente por tratarse de una imposición, porque la mayoría de la gente ni entiende ni conoce la capitalización universal, porque es ésta controvertible desde el punto de vista económico, y porque nos llevaría a la constitucionalización de una ideología.

La obligación de trabajar que impon-

dría el artículo 5, aunque se tengan rentas propias, es filosóficamente discutible, porque pondría en juego la felicidad individual contra el trabajo compulsivo. ¿Qué pretende este artículo?, ¿que el Estado decidirá en qué debe trabajar ese individuo con rentas propias? Si esto fuera así, iríamos camino a la servidumbre, y si no, si es el individuo quien decide en qué trabajar, desde el punto de vista práctico la obtención llegaría a ser inoperante si, por ejemplo, el individuo optara por trabajar vendiendo sus servicios por correo como consejero para el entrenamiento de mariposas amarillas. ¿A quién correspondería determinar si esta actividad es socialmente útil, como dice el artículo? ¿A la sociedad misma por medio de la demanda, o de nuevo al Estado? Pareciera que la libertad individual y la dignidad de la persona humana, la cual, según el artículo 21 propuesto, "ningún concepto de bien común o el interés social podría sacrificar o disminuir su libertad o su patrimonio", se verían prácticamente reducidas a una mera aceptación de lo que decidiera el Estado.

No es cierto que el "monstruo está encadenado". Ya lo apuntó el licenciado Enrique Benavides en su intervención por la prensa. El proyecto mismo se encarga de darle las llaves al Estado para que él mismo se libere y en su lugar encadene al individuo.

El mismo artículo 5 dispone que el Estado tiene el compromiso ineludible de proporcionar el empleo pleno. No es claro, en nuestra opinión, el contenido jurídico de los términos "compromiso ineludible". ¿Significaría una obligación del Estado en cuanto a dar trabajo a todos los desocupados? Si así fuere, tendría que asumir una carga que tal vez no podría afrontar. Como hemos visto, si la inversión privada tiende a disminuir por el desaliento en la retribución, y con ella las nuevas fuentes de empleo, entonces la presión sobre el Estado sería inaguantable. Para agravar más aún el panorama, podríamos suponer que al descender la inversión, los ingresos del Estado por concepto de impuestos a los beneficios también se reducirían y al tener que hacer frente a nuevos gastos la inflación sería insostenible. Las cosas se pondrían así bastante serias. Podría pensarse también que la disposición significa que el Estado se vería obligado a procurar empleo pleno a toda costa, liberando por ejemplo las políticas crediticia y fiscal, aunque con ello lanzara la inflación a niveles indecibles. Todo ello merece un estudio muy cuidadoso; por eso no somos partidarios de introducir disposiciones y conceptos de interpretación dudosa o controvertida.

El artículo 8 habla de la remuneración a los factores de la producción, individuales y empresariales, conforme al mercado libre y competitivo. Pero hemos indicado ya que en virtud de otros artículos no habría un tal mercado libre y competitivo que retribuyera los factores, como efectivamente se hace en el mercado propiamente dicho, conforme a la oferta y la demanda. Ello pone de manifiesto que la resultante de la interacción de las varias disposiciones sería un híbrido muy extraño, ajeno a nuestro sistema, y que no disfrutaría ni de las ventajas del sistema actual ni de las del orden planificado de los regímenes socialistas. Las normas para rematar los bienes del patrimonio personal que prevé el artículo 8 serían más propias de un código de procedimiento civil que de una constitución política. Similarmente, otras disposiciones contienen enunciados que encontrarían mejor cabida en otro cuerpo de leyes.

El artículo 10 proscribía virtualmente el derecho de huelga en Costa Rica, por la razón simple de que toda huelga, entendiéndose como tal un paro en el trabajo, ocasionaría pérdidas económicas y por lo tanto perjuicios a la empresa. Sobre esto no emitimos criterio, sino nos limitamos a señalar que habría que modificar el Código de Trabajo, y ello sería políticamente difícil en Costa Rica. Sin embargo, lo que nos parece más grave es que se califique de delito, sancionado penalmente, toda huelga en Costa Rica. Por otra parte, basar el desarrollo económico del país en la cooperación internacional y en el proteccionismo paralelo coadyuvante, como lo expresa el artículo 18, sería una fórmula muy ambigua y que se prestaría, posiblemente, a discusiones interminables sobre los alcances de la disposición. Además, existen varios problemas con respecto a la justicia económica que encierra el proteccionismo. No consideramos ni apropiado ni útil que se indique cómo ha de llevarse a cabo el desarrollo económico. Es mucho más adecuada la fórmula del artículo 50 de la Constitución actual, que busca igualmente el desarrollo sin decirle al gobernante cómo ha de obtenerlo. El desarrollo económico es todo un proceso que envuelve aspectos políticos y enfoques distintos según



Jorge Guardia

las circunstancias y los distintos periodos. ¿Por qué no confiar en el buen juicio del legislador y del Gobierno, para que sean ellos, mediante el procedimiento democrático, los que determinen, ajusten y modifiquen las políticas de desarrollo, conforme a las necesidades cambiantes?

El artículo 20 lanza un concepto de la moneda, según el mismo artículo definido en la Constitución Política. Sin embargo, buscamos en el resto de sus disposiciones y no encontramos tal definición. Dice, no obstante, que el valor de la moneda no podrá ser modificado discrecionalmente por ley o por decisión de autoridades. Esta fórmula rígida, que no entendemos claramente por no conocer ni cuál sería el valor de la moneda ni cómo se fijaría, se aparta de las nuevas propensiones en cuanto al establecimiento de ese valor. La moderna tendencia es a autorizar al Presidente de la República, contando con el aviso favorable del Banco Central, y si se quiere del Ministro de Hacienda, para que determine el valor interno y externo de la moneda. Innumerables ejemplos de esta nueva tendencia flexible en materia monetaria, se encuentran en los proyectos de ley constitutiva del Banco Central propuestos por el departamento de Asistencia Técnica, en materia de bancos centrales, del Fondo Monetario Internacional a los países miembros.

Lo que preocupa al autor del proyecto es que las autoridades manipulen el valor de la moneda. Sin embargo, problema más serio es la manipulación de los precios de los artículos que, estimulan la inflación, por ejemplo, pues en realidad es conforme

al poder adquisitivo, es decir, en relación con el nivel general de precios, que se mide el valor real de la moneda. De nada sirve fijar el valor intrínseco o facial de la moneda si los precios siguen creciendo. La moneda sirve para dar valor a las cosas, y a su vez, las cosas para dar valor a la moneda. Así un colón es un colón hoy y mañana, pero un trozo de pan puede costar hoy dos y mañana tres, sin que cambie el valor de la moneda. Lo que disminuye es su poder adquisitivo.

También dice el artículo que no se podrá manipular la cantidad de la moneda para fines económicos o sociales. Esta fórmula es igualmente rígida, pues introduciría limitaciones que no guardan relación con la ciencia monetaria actual. Un ejemplo corroborará esta afirmación: si Costa Rica atravesara un periodo de grave recesión y desempleo, sería aconsejable aumentar la cantidad de la moneda para combatir un problema que sería económico-social; el fenómeno contrario procedería en caso de inflación, pero, estando fijada la masa monetaria por la Constitución, se verían atados el Banco Central y el Ministerio de Hacienda para poner en práctica las políticas apropiadas. En todo caso, corresponde a la ley del Banco Central fijar esos criterios y no a la Constitución Política.

Desde el punto de vista del valor externo de la moneda, la tendencia actual es también hacia la flexibilidad, y no hacia la rigidez; así lo expresa el artículo IV del convenio constitutivo del Fondo Monetario, que acaba de ser reformado. No debería nuestro país apartarse de sus compromisos internacionales, que tienen en cuenta precisamente las ideas más modernas en ese campo.

La creación de lo que se denomina un poder económico, con un congreso económico, etcétera, parece innecesaria, pues vendría a repetir las funciones de la Asamblea Legislativa, en ese campo. Costa Rica es una nación pobre; no podemos darnos el lujo de crear más entes públicos innecesarios. El verdadero problema en nuestro país no es la falta de instituciones económico-jurídicas. Las actuales son suficientes. Lo que es necesario es una revisión de políticas, a efecto de solucionar realmente nuestros problemas económicos.